

**AUTO DIRECTORAL N° 000097-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3356313 - 13]****EXPEDIENTE N° 3356313-2019-GR-LAMB/GRTPE-DPSC**

**VISTO:** El escrito de registro 515753406-0 de fecha 17 de marzo de 2025, presentado por Juan Alberto Carranza Simpalo, solicitando registro de nueva junta directiva del SINDICATO MIXTO DE SERVIDORES MUNICIPALES EMPLEADOS Y OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO, FERREÑAFE (SIMISPEO-MDPN-F), período 2025 - 2026;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Auto Directoral N° 000071-2022-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3356313 - 5] de fecha quince de febrero de dos mil veintidós se registró la junta directiva del SINDICATO MIXTO DE SERVIDORES MUNICIPALES EMPLEADOS Y OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO, FERREÑAFE (SIMISPEO-MDPN-F), con vigencia del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024;

Que, en atención al documento del visto se solicitó la revisión de afiliados, habiéndose emitido el Informe N° 000205-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH [515753406 - 1] de fecha 21 de Marzo de 2025, señalando que se realizó verificación en el Sistema Registro Padrón de Afiliados y Expedientes que obran en oficina, del listado de las 32 personas, señalando no existen afiliados en otra organización sindical; observándose que la organización sindical ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que **los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato**;

Que, las organizaciones sindicales **deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10** del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: **a) Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. **b) Llevar libros** de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente **sellados por la Autoridad de Trabajo.** **c) Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva** así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. **d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo** la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquella y al empleador, la nómina de junta directiva y **los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.** e) Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. f) Las demás que señalen las leyes y normas que las regulan; el acta no ha sido presentada dentro de los 5 días hábiles siguientes, la asamblea se realizó el día 28 de noviembre de 2024 y presentada el 17 de marzo de 2025, después de 3 meses y 17 días se comunicó a la Autoridad Administrativa de Trabajo;

Que, la organización sindical no ha cumplido con lo señalado en su norma estatutaria porque el artículo 77 establece "El comité electoral, es un organismo autónomo, cuya labor y responsabilidad es el de implementar y dirigir el proceso electoral para la renovación de la junta directiva del sindicato, es elegido por la Asamblea en conformidad por el artículo 42. Y está conformado por tres (03) miembros, cuyo cargo lo asumirán en función de la votación obtenida durante el proceso de nombramiento: presidente, secretario y vocal. El ejercicio de sus funciones es de duración temporal y de carácter irrenunciable";

Que, la organización sindical presenta acta de asamblea general extraordinaria de fecha 28 de noviembre de 2024, siendo el segundo punto de la agenda "Elección de los miembros de la junta directiva para el período 2025 - 2026"; acto en el que debieron elegir a su comité electoral quienes debieron cumplir con las funciones señaladas en el artículo 81 de los estatutos"; la junta directiva debió convocar a asamblea general para elegir al comité electoral;

De conformidad con las razones expuestas en los considerandos precedentes, no habiéndose cumplido con la normatividad vigente, se procede a declarar improcedente el registro de la junta directiva del SINDICATO MIXTO DE SERVIDORES MUNICIPALES EMPLEADOS Y OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO, FERREÑAFE (SIMISPEO-MDPN-F) por no haber



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO  
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

## AUTO DIRECTORAL N° 000097-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3356313 - 13]

cumplido con su norma estatutaria;

Que, al **no contar con junta directiva**, los afiliados **de manera excepcional** deben reunirse en asamblea general extraordinaria, precisando en el acta la fecha (día, mes y año) en que se realiza y en ese acto, a mano alzada eligen a los miembros que conformarán la nueva junta directiva;

En uso de las facultades conferidas a este despacho por el Decreto Regional N° 016-2011-GRLAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR y Decreto Legislativo 1187;

### SE RESUELVE:

**PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el registro de la junta directiva del SINDICATO MIXTO DE SERVIDORES MUNICIPALES EMPLEADOS Y OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO, FERREÑAFE (SIMISPEO-MDPN-F), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**TERCERO.- INFORMAR** que de conformidad con el Artículo 26-C del Decreto Supremo N° 006-2019-TR, norma que incorpora los artículos 26-A, 26-B, 26-C y 26-D al Decreto Supremo N° 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, **establece que esta Dirección se constituye en instancia única.**

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



Firmado digitalmente  
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ  
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS  
Fecha y hora de proceso: 03/04/2025 - 11:05:07

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*